



## Resolución Directoral Regional

### N°02309\_-2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 26 DIC, 2018

VISTO: el expediente administrativo ingresado con registro N° 2137979, de fecha 14 de noviembre del 2018, remitido por la Procuraduría Pública Regional mediante Oficio N° 2671-2018-CDJE-GRSM/PPR-CAVG-204-2017, de fecha 13 de noviembre del 2018, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante OLGUITH FERNANDEZ LUCERO recaído en el expediente judicial N° 00204-2017-0-2201-JR-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de catorce (14) folios; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";





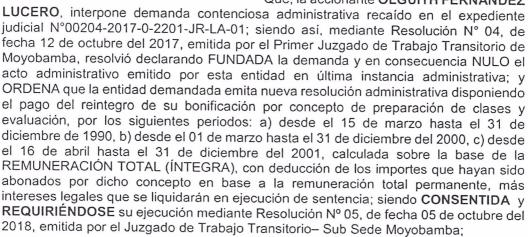


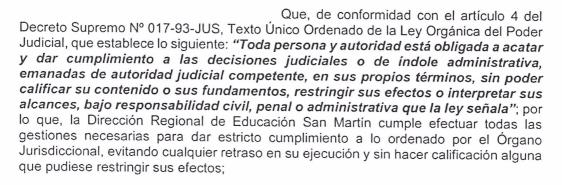
# Resolución Directoral Regional

N° 02309 -2018-GRSM/DRE

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa Nº 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante OLGUITH FERNANDEZ





De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300– Educación Moyobamba, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°520-2018-GRSM/GR.







## Resolución Directoral Regional

Nº 02309 -2018-GRSM/DRE

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER

POR MANDATO JUDICIAL recaído en el expediente judicial N° 00204-2017-0-2201-JR-LA-01, el pago del reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, a favor de OLGUITH FERNANDEZ LUCERO, por los siguientes periodos: a) desde el 15 de marzo hasta el 31 de diciembre de 1990, b) desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2000, c) desde el 16 de abril hasta el 31 de diciembre del 2001, calculada sobre la base de la REMUNERACIÓN TOTAL (ÍNTEGRA), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia de acuerdo al Decreto Ley N° 25920, conforme a lo ordenado en la Resolución N°04, de fecha 12 de octubre del 2017, que contiene la sentencia de primera instancia, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; siendo CONSENTIDA y REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución N° 05, de fecha 05 de octubre del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio— Sub Sede Moyobamba.

### ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la

Unidad Ejecutora 300- Educación Moyobamba, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la resolución número cuatro que contiene la sentencia.

#### ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a

través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 300– Educación Moyobamba.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (<u>www.dresanmartin.gob.pe</u>).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz Director Regional de Educación

WRQO/DRESM MKLM/AJ MJCD/A.

> Limburg Arista Valdivia SECRETARIA GENERAL C.M. 1000817090

3

